

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No. 2019-1915

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. las obligaciones cuyo cobro se pretende a través de la vía ejecutiva, deben cumplir con los requerimientos establecidos para ello en dicha norma, y por tanto deberán ser claras, expresas y actualmente exigibles y constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba en su contra.

Ahora bien, a su turno, el artículo 114 numeral segundo ib., indica la necesidad de la constancia de ejecutoria para las providencias que se presenten como título ejecutivo.

Ahora, nótese que dentro de los documentos que se allegan como título ejecutivo no se aprecia la constancia de que trata el mencionado artículo. Por lo tanto la copia de la providencia arimada no puede ostentar la calidad de título ejecutivo ni puede llegar a serlo.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados en el artículo 422 del C.G.P., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintitrés de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA